



Ejecutivo: 53-2021-00582

Demandante: RAMIRO LOZADA MANOTAS

Demandado: HUGO MAURICIO GARRIDO PALACIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho al estudio de la demanda ejecutiva instaurada por RAMIRO LOZADA MANOTAS, a través de apoderada, contra HUGO MAURICIO GARRIDO PALACIO, a fin de decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

No se dio cabal aplicación al numeral 2º del Art. 82 del C.G.P., pues no se indicó el domicilio de los demandados.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a11931311c4bc968db1421c0267b7ab563c363cae7990a4693d560c4d28b917

Documento generado en 10/11/2021 04:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>